



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

VERBAL (RESTITUCION)
Rad. 680013103004-2021-00236-00

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que no se han solicitado medidas cautelares y tampoco se ha informado sobre el desconocimiento de la dirección de notificaciones del extremo demandado. Por lo tanto, debe la parte demandante dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, que impone: “...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la demanda la demanda de restitución de inmueble arrendado.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde a lo mencionado en precedencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50560f78ce8972b24f26215fb6fdadf03d127cd21dcdff61c096935e059e
b93d**

Documento generado en 07/09/2021 02:34:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**